



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2022, del Director General de Deporte, por la que se inscribe en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón la modificación de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Karate y Disciplinas Asociadas.

El día 6 de mayo de 2022 se presenta en el Registro del Gobierno de Aragón solicitud de inscripción de los nuevos estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Karate y Disciplinas Asociadas para su adaptación a lo dispuesto en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte, dentro del plazo señalado en su disposición transitoria quinta.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 47 de la mencionada Ley 16/2018, de 4 de diciembre, constan en el expediente tanto el informe favorable a la modificación de los estatutos, emitido por el Jefe del Servicio de Actividad Deportiva y Competición, de 30 de mayo de 2022, como la aprobación de los nuevos estatutos por la Asamblea General de la Federación Deportiva Aragonesa de Karate y Disciplinas Asociadas 2 de julio de 2019.

En virtud del artículo 7 del Decreto 102/1993, de 7 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de Aragón, que dispone que compete a la Dirección General de Deporte la aprobación, mediante resolución motivada, de las inscripciones en el Registro, y en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, resuelvo:

Primero.— Inscribir en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón los nuevos estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Karate y Disciplinas Asociadas, aprobados en su asamblea general de 2 de julio de 2019.

Segundo.— Disponer la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Karate y Disciplinas Asociadas contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Zaragoza, 31 de mayo de 2022.

**El Director General de Deporte,
FRANCISCO JAVIER DE DIEGO PAGOLA**

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE KARATE Y D.A.

(Aprobados por la Asamblea General el 2 de julio de 2019)

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1. Denominación y naturaleza jurídica.**

La federación aragonesa de Karate y Disciplinas asociadas (en adelante F.A.K. y D.A.) es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, capacidad de obrar y patrimonio propio que, además de sus propias atribuciones, ejerce, por delegación de la Comunidad Autónoma, entre otras, las funciones de promoción y desarrollo ordinarios del deporte en el ámbito territorial aragonés.

La federación aragonesa de Karate y D.A. está integrada por deportistas, personal técnico, jueces y árbitros, otras entidades deportivas y otros colectivos interesados que promuevan o practiquen el desarrollo del Karate y D.A. o contribuyan a ello.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La Federación Aragonesa de Karate y D.A. se rige por la Ley 16/2018 de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón (en adelante, Ley 16/2018, de 4 de diciembre) y disposiciones que la desarrollan, por los presentes estatutos, por sus reglamentos, por las demás normas y acuerdos que dicte en forma reglamentaria en ejercicio de sus competencias, así como por las normas específicas de las organizaciones nacionales o internacionales en las que se integre.

Artículo 3. Finalidad: Modalidad y especialidades deportivas.

La Federación Aragonesa de Karate y D.A. tiene por objeto la práctica, promoción y desarrollo del deporte del Karate y D.A., de conformidad con la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y la de los organismos deportivos, nacionales e internacionales, que rigen dicho deporte.

Dentro de la modalidad deportiva de Karate y D.A. se integran las siguientes especialidades deportivas:

- Kenpo

- Kung-Fu
- Nihon-Tai Jitsu
- Taekwondo-ITF

El aumento o disminución de las especialidades deportivas integradas en la Federación, deberá acordarse por la Asamblea General.

Artículo 4. Utilidad Pública.

La Federación Aragonesa de Karate y D.A. tiene la consideración de entidad de utilidad pública.

Artículo 5. Domicilio.

La Federación Aragonesa de Karate y D.A. tiene su domicilio social en Zaragoza. Actualmente en la calle El Aaiún local (Edificio Hábitat Don 2000).

El cambio de domicilio de la F.A.K. y D.A. deberá acordarse por la Asamblea General, lo cual será comunicado a la Dirección General del Deporte.

Artículo 6. Ámbito Territorial.

El ámbito territorial en el que la Federación Aragonesa de Karate y D.A. realiza principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 7. Duración.

La Federación Aragonesa de Karate y D.A. se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 8. Estructura territorial.

La F.A.K. y D.A. se estructura territorialmente de acuerdo con sus necesidades deportivas específicas y con las peculiaridades del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, se acordará, para el mejor cumplimiento de sus fines, la creación, modificación o supresión de organismos subordinados para determinadas materias y zonas geográfico-deportivas, mediante acuerdo de la Asamblea General.

En cada una de las provincias de Huesca y Teruel existirá una Delegación Provincial, pudiendo crearse Delegaciones Comarcales y Locales, a propuesta de la Junta Directiva, con aprobación de la Asamblea General.

Al frente de cada Delegación existirá una persona, nombrada por la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 9. Representación y relaciones nacionales.

La Federación Aragonesa de Karate y D.A. ostenta la representación de la Comunidad Autónoma de Aragón en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español.

La Federación Aragonesa de Karate y D.A. se integra en la Federación Española de Karate y D.A. ostentando la representación de ésta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para organizar, solicitar o comprometer actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional dentro del territorio aragonés deberá obtener la autorización de la Federación Española de Karate y D.A.

TÍTULO II. FUNCIONES

Artículo 10. Funciones delegadas.

1. La Federación Aragonesa de Karate y D.A. ejerce, por delegación de la Comunidad Autónoma y bajo la coordinación y control de sus órganos competentes, las siguientes funciones públicas:
 - a) Promover el Karate y D.A. en el ámbito autonómico aragonés, en coordinación con la federación deportiva española.
 - b) Promocionar el deporte en las categorías de edad escolar.
 - c) Otorgar la calificación de las actividades y competiciones deportivas de carácter oficial en el ámbito aragonés, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 15.5 y 16.2 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre.
 - d) Colaborar en la organización o tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional que se celebren en el territorio aragonés.
 - e) Organizar, tutelar o colaborar en el desarrollo de las actividades y competiciones deportivas oficiales.
 - f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, de acuerdo con la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, sus disposiciones de desarrollo y los estatutos y reglamentos federativos.
 - g) Establecer el régimen de emisión de licencias y las condiciones de las mismas.
 - h) Representar a la Comunidad Autónoma de Aragón en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional.

- i) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios en la práctica deportiva.
 - j) Velar por el cumplimiento de las normas relativas a la lucha contra la violencia, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación por condición o circunstancia personal, social, de género o de identidad sexual.
 - k) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo en el ámbito aragonés.
 - l) Preparar y ejecutar o vigilar el desarrollo de los planes de formación de deportistas, colaborando en la creación y gestión de los centros de especialización y tecnificación deportiva y los centros de tecnificación deportiva.
2. Estas funciones no podrán delegarse sin autorización de la Dirección General competente en materia de deporte.

Artículo 11. Funciones propias.

Son competencias propias de la Federación Aragonesa de Karate y D.A., como entidad privada:

1. El gobierno y organización de la Federación, de acuerdo con sus órganos correspondientes y en cumplimiento de lo previsto en los presentes estatutos.
2. La administración y gestión del Karate y D.A. en el ámbito de la Comunidad de Aragón.
3. La formación, titulación y calificación de técnicos y técnicas deportivos y de jueces, juezas, árbitros y árbitras en el ámbito de sus competencias.
4. Tutelar, controlar y supervisar a sus integrantes, de acuerdo con las competencias que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.
5. Promocionar, organizar y supervisar las actividades federativas dirigidas al público.
6. Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige el Karate y D.A.
7. Gravar y enajenar sus bienes muebles, salvo los que le sean adscritos por las Administraciones públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.
8. Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
9. Ejercer actividades de carácter industrial, comercial y profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.
10. Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto, vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General del Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

11. Tomar dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías autorizadas por la Dirección General del Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.
12. El control y expedición del carné de grados.
13. De forma general, todas aquellas actividades que no se opongan, menoscaben o interfieran su objeto social.

Los actos de las Federaciones, en el ejercicio de estas funciones, serán susceptibles de recurso por vía judicial.

TÍTULO III. INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 12. Integrantes de la Federación.

Forman parte de la Federación Aragonesa de Karate y D.A. siempre que se integren en la misma mediante la obtención de la correspondiente licencia, los deportistas, el personal técnico, los jueces y árbitros, entidades deportivas y otros colectivos interesados que promuevan o practiquen el deporte del Karate y sus especialidades.

Artículo 13. Licencias.

La licencia es el documento que acredita la inscripción en la Federación Aragonesa de Karate y D.A. y permite participar activamente en su vida social y en los eventos deportivos, competiciones y actividades que organice y cuantos otros derechos se establezcan.

La expedición de licencias tendrá carácter obligatorio, no pudiendo denegarse su expedición cuando quien la solicite reúna las condiciones necesarias para su obtención. Transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin respuesta al solicitante, la licencia se entenderá otorgada.

Existen las siguientes categorías de licencia:

- Licencia de club y otras entidades deportivas.
- Licencia de deportista, que pueden obtener las personas físicas que practiquen el Karate y D.A. Las clases de licencia son:
 - a) Escolar (de 4 a 14 años, la práctica se realiza en un centro escolar y durante el periodo escolar)
 - b) Infantil (hasta 14 años inclusive).
 - c) Adulto (de 15 años en adelante).

- Licencia de técnico, que pueden obtener las personas físicas con titulación emitida por la federación aragonesa o española de Karate y D.A. o por los centros legalmente reconocidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76.4 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre.

- Licencia de juez/árbitro, que pueden obtener las personas físicas con titulación emitida por la Federación Aragonesa de Karate y D.A. o por la Federación Española de Karate y D.A. y que se responsabilizan de la aplicación de las reglas de juego durante los encuentros deportivos.

Las licencias tendrán precios, contenidos y formatos uniformes según la clase y categoría de las mismas, que serán fijados por la Asamblea General de la F.A.K. y D.A.

Artículo 14. Requisitos y modalidades de admisión.

La condición de integrante de la Federación Aragonesa de Karate y D.A. se adquiere con la obtención de la correspondiente licencia deportiva.

Para afiliarse a la federación, es preciso presentar una solicitud por escrito, cumplimentando los requisitos deportivos, así como el abono de la cuota establecida, fijados por la Federación para su expedición. En el caso de las entidades deportivas, deberán acreditar su previa inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón y justificar que el personal técnico responsable tiene la titulación adecuada.

Artículo 15. Requisitos y modalidades de baja, sanción y separación de las personas o entidades integrantes.

Las personas o entidades que integran la Federación dejarán de formar parte de la misma por:

- Baja voluntaria.
- Impago de la licencia.
- Sanción disciplinaria, de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
- Disposición legal.
- Muerte.

Artículo 16. Derechos de las y los integrantes de la Federación.

Los integrantes de la Federación Aragonesa de Karate y D.A. tienen los siguientes derechos:

- a) Intervenir en sus procesos electorales en la forma prevista en los presentes estatutos y normativa electoral.
- b) Participar en las actividades y competiciones oficiales que les correspondan por su condición.
- c) Recibir asistencia de la Federación en materias propias de ésta.
- d) Recibir atención médica, mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva, tanto en entrenamientos como en competiciones oficiales.
- e) Ser considerados atendiendo a su identidad sexual sentida, sin perjuicio del oportuno cumplimiento de las normas de rango superior que rijan las competiciones nacionales e internacionales, en todos aquellos eventos y competiciones deportivas que se realicen en Aragón.
- f) Realizar las actividades federativas en condiciones de igualdad y respeto a la realidad de las personas en atención a su identidad y expresión de género, evitando cualquier acto de prejuicio, hostigamiento y violencia física o psicológica.
- g) Cualesquiera otros que puedan recogerse en la normativa deportiva que resulte de aplicación.

Artículo 17. Obligaciones de los integrantes de la Federación.

Los integrantes de la federación aragonesa de Karate y D.A. tienen las siguientes obligaciones:

1. Contribuir a los presupuestos de la federación en la forma que corresponda, mediante el abono de las cuotas por la expedición de licencias deportivas.
2. Cumplir las normas federativas, autonómicas y nacionales.
3. Colaborar con los órganos federativos y acatar sus acuerdos, sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan.
4. Guardar el secreto profesional y no divulgar aquellas deliberaciones que influyan en la actividad deportiva.
5. Con carácter particular:
 - a. Los clubes tienen la obligación de poner a disposición de la federación a sus deportistas federados para llevar a cabo programas específicos para su desarrollo deportivo, así como para formar parte de sus selecciones autonómicas. También están obligados a cumplir las disposiciones sobre las condiciones de sus instalaciones deportivas y a cuidar de la formación deportiva de sus deportistas y personal técnico.
 - b. Los deportistas estarán obligados a someterse, en competición y fuera de competición, a los controles antidopaje que organicen las instituciones competentes, en los términos y condiciones que se fijen reglamentariamente por el Gobierno de Aragón.

Asimismo, deberán asistir a las convocatorias de las selecciones aragonesas.

- c. Los técnicos deportivos deberán posibilitar su asistencia a pruebas, cursos y convocatorias instadas por la Federación Aragonesa o Española, incluyendo los de preparación o participación en competiciones de las selecciones nacionales o territoriales
- d. Los árbitros tienen la obligación de asistir a las pruebas, cursos y convocatorias que promueva, organice o inste la Federación Aragonesa y a mantener su nivel físico-técnico.

TÍTULO IV. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Capítulo I. Organización

Artículo 18. Organización.

La Federación Aragonesa de Karate y D.A. contará con los siguientes órganos:

1. Asamblea General: es el órgano supremo de gobierno integrado por representantes de los distintos sectores integrantes de la federación.
2. Junta Directiva: órgano con funciones ejecutivas.
3. Presidencia, elegida entre los miembros que integren la Asamblea General, que ejercerá la representación legal de la federación y presidirá sus órganos supremo y ejecutivo.
4. Secretaría General, designada y revocada libremente por la Presidencia, que ejercerá las funciones de fedatario de los actos y acuerdos así como de la custodia de los archivos de la federación. La Presidencia habrá de dar cuenta de su nombramiento a la Asamblea General.
5. Intervención, designada y revocada por la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia, encargada de las funciones de control y fiscalización interna, de la gestión económico-financiera y presupuestaria, de la contabilidad y la tesorería.
6. Comité de jueces/árbitros.
7. Comité técnico.
8. Comité de Deporte en Edad Escolar, dirigido a la promoción e impulso del Karate y todas sus disciplinas asociadas entre los menores de edad. Elaborará los planes deportivos específicos para este sector de población y realizará su seguimiento y evaluación.
9. Comisión electoral, integrada, al menos, por tres componentes, uno de los cuales será profesional del Derecho, elegidos por la Asamblea General entre personas ajenas a los procesos electorales.
10. Órganos de disciplina deportiva:
 - a. Comité de Competición.
 - b. Comité de Apelación.
11. Otros comités y comisiones que se acuerden en la Asamblea General.

Artículo 19. Derechos de las personas que integran los órganos de la Federación.

Los integrantes de los órganos de la federación tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en las deliberaciones, expresando sus opiniones o cuantos asuntos sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sea miembro.
2. Ejercer su derecho de voto, haciendo constar, en su caso, la razón particular del voto emitido.
3. Colaborar en las tareas federativas propias del cargo o intervenir en la función que desempeñen, cooperando en la gestión del órgano al que pertenezcan.
4. Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que formen parte.
5. Los demás derechos que, en su caso, se establezcan reglamentariamente o de forma específica en los presentes estatutos.

Artículo 20. Deberes de las personas que integran de los órganos de la Federación.

Son deberes de las personas pertenecientes a alguno de los órganos de la Federación Aragonesa de Karate y D.A.

1. Concurrir, cuando sean formalmente citadas para ello, a las sesiones o reuniones, salvo por causa de fuerza mayor.
2. Desempeñar con diligencia y responsabilidad los trabajos que les sean encomendados.
3. Colaborar eficazmente en la gestión federativa.
4. Las demás que le sean asignadas de forma expresa o se prevean en los presentes estatutos o en los reglamentos que resulten de aplicación.

Artículo 21. Cese.

Los miembros de la Federación cesarán por las siguientes causas:

1. Expiración del periodo de mandato.
2. Dimisión.
3. Incapacidad sobrevenida que impida el normal desempeño del cargo.
4. Incompatibilidades de las previstas legal o estatutariamente.
5. Sanción disciplinaria que implique el cese en el cargo.
6. La persona que ocupa la Presidencia, en el supuesto de prosperar la moción de censura.

Artículo 22. Gratuidad de los cargos

Los cargos federativos no conllevan ningún salario. Excepcionalmente, puede establecerse una compensación económica justificada a favor de algún integrante de la Junta Directiva, que debe ser expresamente acordada por la Asamblea General y debe constar de manera diferenciada en el presupuesto.

En ningún caso la compensación económica puede ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la federación.

Capítulo II. Asamblea General

Artículo 23. Asamblea General.

La Asamblea General, debidamente constituida, es el órgano supremo de gobierno, administración y fiscalización de la federación aragonesa de Karate y D.A., cuya constitución incluirá la representación de los distintos sectores integrantes de la federación.

Las personas y entidades que integran la Asamblea serán elegidas cada cuatro años, coincidiendo con la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los y las representantes de cada sector en la modalidad deportiva correspondiente.

La composición y distribución de la Asamblea General se establecerá en el Reglamento Electoral, elaborado de conformidad con la normativa electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 24. Funciones de la Asamblea General.

La Asamblea General ejerce las siguientes funciones:

1. Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos de la federación.
2. Aprobar la gestión económica del ejercicio anterior a través del balance presupuestario, cuentas de resultados y memoria económica.
3. Aprobar la gestión deportiva del ejercicio anterior, a través de la memoria anual.
4. Aprobar el presupuesto económico y el importe de las licencias de cada ejercicio.
5. Aprobar el calendario oficial de competiciones.
6. Elegir al Presidente.
7. Aprobar, en su caso, la moción de censura y el correspondiente cese del Presidente.
8. Ejercer la potestad disciplinaria, en los casos previstos en los presentes estatutos y en los reglamentaros federativos.

9. Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas en el ámbito aragonés.
10. Autorizar el gravamen y enajenación de sus bienes inmuebles.
11. Autorizar la emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, previa autorización de la Dirección General competente en materia de deporte.
12. Autorizar el ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre las personas integrantes de la federación.
13. Autorizar el compromiso de gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan reglamentariamente.
14. Autorizar la toma de dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías fijadas reglamentariamente.
15. Crear comités y comisiones específicas para el cumplimiento de los fines federativos.
16. Acordar la inclusión de nuevas especialidades deportivas.
17. Aprobar la creación de sedes territoriales de la federación.
18. Nombrar los integrantes de la comisión electoral.
19. Nombrar los integrantes de los órganos disciplinarios.
20. Aprobar el importe de las retribuciones de las personas que integran los órganos federativos, en su caso.
21. Autorizar el cambio de domicilio de la Federación.
22. Acordar la disolución de la Federación.

Artículo 25. Asambleas ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General podrá reunirse en pleno o en comisiones delegadas, con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria para los fines de su competencia. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario.

La Asamblea General se convocará en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

1. Cuando se produzca la dimisión de quien ocupe la Presidencia.
2. Por moción de censura a la Presidencia.
3. Para aprobar las modificaciones de los presentes estatutos.
4. Para disponer y enajenar bienes inmuebles de la federación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.

5. Para elegir, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos y en el correspondiente reglamento electoral y convocatoria de elecciones, a aquella persona que, de entre sus integrantes, ejercerá la Presidencia y a los componentes de la Comisión Gestora, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.
6. A instancia de la Dirección General competente en materia de deporte de la Comunidad de Aragón.

Artículo 26. Convocatoria de la Asamblea General

Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por la persona que ocupe la Presidencia, a iniciativa suya o a solicitud de un número de miembros de la Asamblea que no sea inferior al veinte por ciento del total de sus integrantes.

Se reunirá en pleno y carácter ordinario para aprobar el proyecto anual de actividades, así como una Memoria de las realizadas en cada periodo anual y el balance presupuestario correspondiente. También se reunirá con carácter ordinario para aprobar las diferentes cuotas anuales.

La convocatoria puede realizarse en el Boletín Oficial de Aragón o, siempre que pueda acreditarse su práctica, por correo postal, a través de WhatsApp o correo electrónico, al número de teléfono o cuenta de correo electrónico que cada integrante determine para este fin.

La convocatoria se realizará a la totalidad de sus integrantes, con al menos quince días de antelación, con expresa mención del lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día de los asuntos a tratar fijados por la Junta Directiva. No obstante, en casos especiales, la Presidencia podrá reducir dicho plazo a cinco días, justificando la causa de tal determinación.

La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse a la Asamblea General, deberá ser enviada a todos sus integrantes o puesta a su disposición, con una antelación mínima de 10 días.

Cuando concurren razones de especial urgencia, podrán tratarse en la Asamblea General asuntos o propuestas que se presenten desde la Presidencia o desde la Junta Directiva hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión, siempre que lo apruebe la mayoría absoluta de la Asamblea General.

Artículo 27. Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella la mayoría de sus integrantes, en segunda

convocatoria, se celebrará con cualquiera que sea el número de integrantes presentes, y en el mismo día.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de 30 minutos.

También quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentre reunida la totalidad de sus integrantes y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 28. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán de forma expresa, previa deliberación de los mismos y tras la consiguiente votación, que será pública, ordinaria o por llamamiento, salvo que la tercera parte de los presentes solicite la votación secreta.

La persona que ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos de la Asamblea General o Comisión Delegada.

En la elección de la Presidencia, así como en la moción de censura, la votación será secreta.

Los acuerdos para asuntos ordinarios se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, que tendrá lugar cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, se requiere mayoría absoluta del número de asistentes a la Asamblea General para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Moción de censura al Presidente.
- c) Toma de dinero a préstamo, autorizar la venta o gravamen de bienes.
- d) Emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- e) Disolución de la F.A.K. y D.A.

Artículo 29. Funcionamiento de la Asamblea General.

En la celebración de los plenos de la Asamblea General se seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

1. La Mesa de la Asamblea estará compuesta, al menos, por la persona que ocupe la Presidencia y por la que ocupe la Secretaría General. La persona que ocupe la Presidencia moderará y dirigirá el desarrollo de los debates, concediendo la palabra, sometiendo a votación los asuntos y resolviendo las cuestiones de

orden y procedimiento que se susciten. Asimismo, mantendrá el orden, hará cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de aplicación e interpretará las presentes normas de funcionamiento, supliéndolas en caso de duda u omisión.

2. Comprobada la identidad de las personas asistentes por los servicios de la Secretaría General a medida que vayan entrando en la sala, la persona que ocupe la Presidencia abrirá la sesión.
3. Sólo se tratarán las cuestiones contenidas en el orden del día. Excepcionalmente podrá ser alterado el orden del día por acuerdo de la Asamblea a propuesta de la Presidencia o de 1/3 de sus integrantes.

Ningún asambleísta podrá hablar sin haber solicitado y obtenido de la persona que ocupe la Presidencia el uso de la palabra. Las intervenciones deberán efectuarse en el lugar que se designe al efecto para ser debidamente registradas. Quien esté en el uso de la palabra sólo podrá ser interrumpido por la persona que ocupe la Presidencia para advertirle que ha consumido su tiempo o para llamar al orden a sus integrantes, pudiendo acordar la expulsión de quien, tras haber sido previamente advertido, reincida en perturbarlo o se exprese en términos inconvenientes.

Cuando en alguna intervención se produzcan alusiones sobre alguno de los miembros de la Asamblea, la Presidencia podrá conceder la palabra a la persona aludida para que conteste, en tiempo no superior a tres minutos, estrictamente a las manifestaciones de que se trate.

La duración de las intervenciones no excederá de 10 minutos, pudiéndose emplear un tiempo adicional, no superior a 5 minutos, para las aclaraciones réplicas o rectificaciones sobre argumentos que fueren contradictorios.

4. El voto de los asambleístas es personal e indelegable.

Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna y durante su desarrollo ninguna de las personas que integran la Asamblea podrá hacer uso de la palabra, ni entrar en la sala o abandonarla.

5. El Presidente decidirá, tratándose de votaciones públicas, si se efectúan por el sistema ordinario o por el de llamamiento.
6. La votación ordinaria se practicará levantándose primero quienes estén a favor, luego los que estén en contra y finalmente los que se abstengan.

La votación por llamamiento se realizará llamando el Secretario a cada uno de los miembros para que respondan afirmativa, negativamente o declarando su abstención.

7. La votación secreta se practicará formulando su voto los asambleístas mediante papeleta que irán entregando en la mesa a medida que sean llamados para ello por el Secretario.
8. Cualquier integrante de la Asamblea podrá solicitar que conste en acta su voto particular con expresión, si así lo requiere, de los fundamentos de la misma.
9. Inmediatamente después de concluir cada votación se practicará el correspondiente escrutinio, dando cuenta del resultado y correspondiendo a la Secretaría General el ejercicio de esta tarea. Si éste fuera de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
10. La persona que ejerza la Secretaría General levantará acta de cada sesión. En ella deberán constar los nombres de todas las personas asistentes y el estamento al que representan, el texto de los acuerdos que se adopten y una referencia de todo lo tratado, con mención de las discusiones y sentido de las intervenciones habidas, así como el resultado de las votaciones practicadas.
11. Al final de cada Asamblea se redactará el borrador del acta de la misma, que se remitirá en el plazo de 20 días a sus asistentes, los cuales podrán presentar objeciones a la misma en el plazo de 10 días. Sobre las mismas decidirá la Junta Directiva.
12. Copia del acta, en su redacción definitiva, se remitirá en el plazo de 10 días a cada integrante de la Asamblea.

Capítulo III. Junta Directiva

Artículo 30. Junta Directiva.

Es el órgano colegiado, con funciones ejecutivas y de gestión de la Federación. Sus integrantes son designados y revocados libremente por la persona que ocupa la Presidencia, a quien asisten en el cumplimiento de sus funciones.

La persona que ocupe la Presidencia informará a la Asamblea General de la designación y revocación de los integrantes de la Junta Directiva. Se procurará que el número de mujeres que formen parte de la Junta Directiva sea, como mínimo, proporcional al número de licencias femeninas expedidas por la federación.

Podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva todas aquellas personas que cumplan las condiciones que se detallan a continuación:

- Ser mayor de edad.
- Poseer la condición de ciudadano aragonés conforme al Estatuto de Autonomía de Aragón.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.
-

El desempeño del cargo de Presidente o Directivo de la Federación será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otra Federación deportiva aragonesa.

Artículo 31. Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva de la Federación Aragonesa de Karate y D.A. está integrada como mínimo por cinco vocales, uno de los cuales será Vicepresidente y sustituirá a la persona que ocupe la Presidencia en caso de ausencia, vacancia o enfermedad y en las funciones en que ésta le designe expresamente y otro deberá cumplir la función de Secretario.

Artículo 32. Funciones de la Junta Directiva.

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Colaborar con la Presidencia en la gestión de la Federación, velando por las finalidades y funciones de la misma.
2. Preparar las ponencias y documentos que sirven de base a la Asamblea General.
3. Fijar el orden del día de la misma, para su posterior convocatoria.
4. Elaborar los presupuestos.
5. Presentar la liquidación del presupuesto del año anterior.
6. Elaborar la programación deportiva de la temporada y la memoria de actividades
7. Elaborar los reglamentos federativos, a excepción del de competición, que será elaborado por el Comité Técnico.
8. Ejercer la potestad disciplinaria en los casos previstos en los estatutos y reglamentos federativos.

9. Asistir a la Presidencia en las asambleas, con voz pero sin voto, salvo que sean asambleístas.
10. Elaborar propuestas de modificación de las disposiciones deportivas.
11. Designar y revocar al interventor a propuesta de la Presidencia
12. Designar, cuando sea de su incumbencia y no esté esta facultad atribuida especialmente a otros organismos o personas, a quienes hayan de desempeñar cargos federativos.
13. Conceder honores y recompensas cuya atribución corresponda.
14. Cuidar de todo lo referente a la afiliación de clubes y la inscripción de deportistas.
15. Crear y organizar los departamentos administrativos especiales que considere necesarios.
16. Dirigir las competiciones que se desarrollen en su ámbito territorial.
17. Llamar al servicio de sus selecciones a deportistas pertenecientes a su jurisdicción territorial, ya sea para pruebas de revisión, preparación o entrenamiento o para la celebración de competiciones o encuentros deportivos.
18. Proponer a la Asamblea General la creación de sedes territoriales y nombrar a sus representantes.
19. Cualquier otra que, en el ámbito de las funciones que le son propias, puedan serle atribuidas por las disposiciones de aplicación o delegadas por la persona que ocupe la Presidencia o por la Asamblea General.

Artículo 33. *Convocatoria de la Junta Directiva.*

- a) La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva se efectuará por su Presidente con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día.
- b) La convocatoria puede realizarse por correo postal o, siempre que pueda acreditarse su práctica, a través de WhatsApp o correo electrónico al número de teléfono o cuenta de correo electrónico que cada miembro determine para este fin.

Artículo 34. *Funcionamiento de la Junta Directiva.*

La Junta Directiva quedará válidamente constituida, previa convocatoria, cuando asistan a la sesión la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar necesariamente presente la persona que ocupe la Presidencia o Vicepresidencia y la Secretaría General. En los casos declarados de urgencia, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, la persona que ocupe la Presidencia o quien lo sustituya tendrá voto de calidad.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

De todos los acuerdos de la Junta Directiva, la Secretaría General levantará acta, con indicación de los asistentes, los temas tratados, el resultado de las votaciones y en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como de cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

Capítulo IV. Presidencia

Artículo 35. La persona que ocupa la Presidencia.

La persona que ocupa la Presidencia de la Federación es el órgano ejecutivo superior de la misma, ostenta su representación legal, convoca y preside todos los órganos de gobierno y representación de la correspondiente Federación y es responsable de la ejecución de los mismos.

La persona que ocupe la Presidencia podrá ejercer su cargo durante un máximo de tres mandatos completos o de dos mandatos completos y uno no completo.

La candidatura a la Presidencia que resultare elegida deberá renunciar, previamente a su toma de posesión, a ejercer cargo en entidad deportiva alguna sujeta a la disciplina de la Federación.

Artículo 36. Nombramiento.

El cargo presidencial se elige por y entre los miembros de la Asamblea General, según lo previsto en el Reglamento Electoral, elaborado de conformidad con la normativa electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 37. Funciones.

La Presidencia de la Federación Aragonesa de Karate y D.A. es el órgano ejecutivo de la misma y tiene las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación legal de la Federación.

2. Ejercer como representante legal de la Federación, pudiendo otorgar los poderes de representación, administración y de orden procesal que estime convenientes.
3. Convocar, presidir y moderar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, decidiendo con voto de calidad los empates.
4. Ejecutar los acuerdos de las mismas.
5. Autorizar con su firma o de la persona en quien delegue, juntamente con la de la Intervención u otro cargo directivo expresamente autorizado por la Junta Directiva, los pagos.
6. Nombrar y cesar a la totalidad de integrantes de su Junta Directiva, a excepción de la persona que ocupe la Intervención que propone a la Junta Directiva para su designación, así como a las personas que ocupan las Presidencias de los Comités.
7. Nombrar los órganos técnicos de la Federación.
8. Cuantas facultades le deleguen la Asamblea y Junta Directiva.
9. Nombrar al Secretario General de la Federación.
10. Convocar, de acuerdo con la normativa correspondiente, elecciones generales para la Asamblea General y para la Presidencia de la Federación.
11. Realizar todo tipo de operaciones, de actuación o representación de la Federación Aragonesa de Karate y D.A. y cualesquiera otras que le vengan atribuidas por la normativa deportiva vigente, así como las no asignadas a ningún otro órgano federativo.

Artículo 38. Cese.

La persona que ocupa la Presidencia cesará en sus funciones en los siguientes casos:

1. Por cumplimiento del plazo para el que resultó elegida.
2. Por fallecimiento.
3. Por dimisión.
4. Por incapacidad permanente que le impida el desarrollo de su cometido, acordada por la Asamblea General.
5. Por aprobación de la moción de censura, en los términos en los que se regula en los presentes estatutos.
6. Por sanción disciplinaria firme que comporte inhabilitación por un tiempo igual o superior al plazo que quede por cumplir de su mandato.
7. Por incurrir en causa de incompatibilidad prevista en los presentes estatutos.

En el caso de quedar vacante la Presidencia antes de concluir el periodo de mandato y en ausencia de Vicepresidente, se constituirá una Junta Gestora compuesta por integrantes de la Junta Directiva, la cual podrá ejercitar las funciones propias de la Presidencia con carácter interino. En todo caso, tendrá la obligación de

convocar elecciones de acuerdo con el Reglamento Electoral en el plazo máximo de treinta días.

La Junta Gestora designará entre sus integrantes a una persona que la presida y sus acuerdos quedarán reflejados en el correspondiente Libro de Actas de la Federación Aragonesa de Karate y D.A.

Realizadas las elecciones, el mandato de la persona que resulte elegida para ejercer la Presidencia tendrá una duración por el tiempo restante hasta la convocatoria de nuevas elecciones, de acuerdo con la normativa electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Si se produce la suspensión temporal del Presidente, por las causas establecidas en el artículo 53 de la Ley 16/2018 de 4 de diciembre, el Vicepresidente de la Federación, ejercerá temporalmente las funciones de Presidente mientras permanezca en vigor la suspensión provisional.

Artículo 39. Moción de censura.

Se podrá presentar moción de censura a la Presidencia mediante escrito razonado y motivado, de, al menos, un tercio de los integrantes de la Asamblea General.

El escrito deberá ser fundamentado y recogerá las firmas autógrafas y fotocopia del D.N.I. de cada integrante de la Asamblea General que apoye la moción de censura. Dicho escrito y documentos deberán presentarse en la Secretaría General de la Federación.

La moción de censura deberá ser constructiva y en consecuencia, acompañando al escrito se presentará una candidatura alternativa a la Presidencia de la Federación.

Presentada la moción de censura con los requisitos establecidos, la persona que ocupe la Presidencia está obligada a convocar, con carácter extraordinario, la Asamblea General en un plazo máximo de veinte días desde que fue presentado el escrito, teniendo como único punto del orden del día la moción de censura, para decidir sobre la misma.

En caso de que dicha convocatoria no se produjese en el plazo indicado, las personas o entidades firmantes podrán solicitar la convocatoria a la Dirección General competente en materia de deporte.

La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mayoría de sus integrantes y será presidida por la persona de mayor edad de la Asamblea.

Si en segunda convocatoria no se presentasen a la Asamblea General la mayoría de sus integrantes, se considerará decaída la propuesta de moción de censura.

Quienes hayan autorizado con su firma una moción de censura, no podrán volver a hacerlo durante el plazo de un año, contado desde la fecha de su decaimiento.

Abierta la sesión, una vez constituida la Asamblea General, se concederá la palabra a la persona que ocupe la Presidencia sujeta a moción, por un tiempo máximo de quince minutos. Seguidamente y por el mismo tiempo, podrá intervenir la candidatura alternativa a ocupar la Presidencia.

A continuación, se procederá a la votación de la moción, mediante voto secreto y personal. No se autorizará el voto por correspondencia ni la delegación de voto.

Para que prospere la moción de censura debe ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

En el caso de prosperar la moción de censura, será designada para ejercer la Presidencia de la Federación la candidatura alternativa consignada en el escrito de moción, que ostentará el cargo durante el tiempo que reste de mandato hasta las próximas elecciones, salvo que se promueva una nueva moción de censura y ésta sea aprobada de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

Aprobada la moción de censura, la Junta Directiva y demás cargos federativos de libre designación por la Presidencia, cesarán automáticamente, debiendo ser sustituidos o confirmados expresamente por la persona que pase a ocuparla.

Capítulo V. Otros cargos de la Junta Directiva

Artículo 40. Vicepresidencia

El Presidente de la Federación nombrará, de entre los vocales, una persona que ocupará la Vicepresidencia.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente, sin perjuicio de las delegaciones que estime oportuno realizar.

Artículo 41. Secretaría General.

La Secretaría General, designada y revocada libremente por la persona que ocupe la Presidencia de la Federación, ejercerá las funciones de fedataria de los actos y acuerdos y será la custodia de los archivos y documentos de la federación deportiva aragonesa. El Presidente habrá de dar cuenta de su nombramiento a la Asamblea General.

Corresponde a la Secretaría General:

1. Extender y autorizar con su firma y la firma de la persona que ocupe la Presidencia las actas y los certificados de las juntas de gobierno y asambleas generales y hacer las convocatorias.
2. Preparar y despachar los asuntos.
3. Extender documentos propios de la Secretaría General.
4. Dirigir y organizar la oficina, ostentando la Jefatura del personal.
5. Emitir los informes que se soliciten.
6. Firmar comunicaciones, correspondencia y asuntos de trámite.
7. Emitir certificaciones.
8. Llevar los libros de registro de personas y entidades federadas.
9. Llevar los libros de actas de las asambleas generales y de las reuniones de la Junta Directiva.
10. Facilitar a los órganos directivos de la Federación toda la información necesaria para su trabajo y responsabilidades.
11. Realizar las estadísticas y preparar la memoria anual de las actividades.

Artículo 42. Intervención.

La persona encargada de la Intervención será designada y revocada por la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia de la federación y será quien se encargue de ejecutar las funciones de control y fiscalización interna, de la gestión económico-financiera y presupuestaria, así como de las de contabilidad y tesorería.

Corresponde a la Intervención:

- Controlar los gastos e ingresos y realizar la inspección económica de la Federación, proponiendo medidas disciplinarias en caso de infracción.
- Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.
- Confeccionar los balances, estados de cuentas, presupuestos y liquidaciones de las mismas, para su presentación a la Junta directiva.

- Autorizar, junto con la Presidencia, los actos de disposición de fondos.
- Supervisar y cuidar de la documentación contable de la federación.

Artículo 43. Vocalías.

Corresponde a los vocales desarrollar las funciones correspondientes a los órganos técnicos o colaboradores adscritos y aquellas que les confíe la Junta Directiva.

Capítulo VI. Comités de Jueces/Árbitros

Artículo 44. Comité de jueces/árbitros.

En el seno de la Federación se constituye un Comité de Jueces/Árbitros que estará integrado por un Presidente y dos vocales.

La Presidencia de la federación será la encargada de designar y cesar a las personas que integren el Comité de Jueces/Árbitros.

Artículo 45. Funciones del Comité de Jueces/Árbitros.

Las funciones del Comité de Jueces/Árbitros serán:

1. Establecer los niveles de formación arbitral, de conformidad con los fijados por la Federación Española.
2. Clasificar técnicamente a los jueces/árbitros, proponiendo a la Junta Directiva la adscripción a las categorías correspondientes, según los criterios acordados.
3. Proponer a la Junta Directiva, para su sometimiento a la aprobación de la Asamblea General, el Reglamento de régimen interno del Comité de Jueces/Árbitros y sus posibles modificaciones.
4. Designar a los jueces/árbitros en todas las competiciones oficiales de ámbito autonómico y en las que participe la Federación de ámbito interautonómico.
5. Coordinar con la Federación Española los niveles de formación.

Capítulo VII. Comité de Grados

Artículo 46. Comité de Grados

En el seno de la Federación Aragonesa de Karate y D.A. se constituirá un Comité de Grados, integrado por una persona que ejercerá la Presidencia entre uno de los vocales de la Junta Directiva, teniendo necesariamente que ser maestro nacional de Karate para ostentar dicho cargo. Así mismo, deberá contar con dos colaboradores que estime necesario para llevar a cabo su finalidad.

Los integrantes del Comité de Grados serán designados y cesados por la persona que ocupe la Presidencia de la Federación.

Artículo 47. Funciones del Comité de Grados.

El Comité de grados ejercerá las siguientes funciones:

1. Ordenar la composición de los Tribunales de Grado. Una vez celebrados los mismos, informar a la Junta Directiva de los resultados de estos.
2. Controlar que los candidatos que se presentan a los exámenes de grado cumplan con los requisitos legalmente establecidos para ello.
3. Promover y facilitar la formación integral de los Tribunales de Grado mediante formaciones oficiales y/u otras actividades de formación permanente.

Capítulo VIII. Comité de Deporte en edad escolar

Artículo 48. Comité de Deporte en Edad Escolar.

El Comité de Deporte en Edad Escolar estará compuesto por, al menos, tres personas, siendo una de ellas quien ejercerá la dirección técnica del mismo, nombrados y cesados por la Presidencia de la Federación.

Artículo 49. Funciones del Comité de Deporte en Edad Escolar.

El Comité de Deporte en Edad escolar tendrá las siguientes funciones:

- La promoción e impulso del Karate y sus disciplinas asociadas entre los menores de edad.
- La elaboración, seguimiento y evaluación de los planes deportivos específicos para este sector de población.

- El mantenimiento de las relaciones oportunas con la Dirección General competente en materia de deporte para el adecuado desarrollo de aquellas competiciones y programas dirigidos a la población en edad escolar.

Capítulo IX. Comisión electoral

Artículo 50. Comisión Electoral.

Existirá una Comisión Electoral integrada, al menos, por tres personas ajenas a los procesos electorales, designadas por la Asamblea General y siendo, al menos una de ellas, profesional del Derecho.

La Comisión Electoral velará por la legalidad de los procesos electorales de la Federación.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Electoral podrán ser objeto de recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés.

La composición y funcionamiento de la Comisión Electoral se establecerá en el Reglamento elaborado de conformidad con la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Capítulo X. Régimen disciplinario

Artículo 51. Competencias, legislación aplicable y órganos de disciplina deportiva.

- a) La Federación aragonesa de Karate y D.A. tiene potestad sobre todas aquellas personas que ocupan cargos directivos, sobre los clubes deportivos aragoneses y entidades que formen parte de aquellos, sobre los deportistas, técnicos, jueces o árbitros afiliados a ella.
- b) El régimen disciplinario de la Federación se regirá por lo dispuesto en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón; Decreto 103/1993, de 7 de septiembre, regulador del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva, por estos Estatutos, Reglamentos federativos y demás disposiciones que se dicten para el desarrollo de la Ley de la actividad física y el deporte de Aragón.

- c) Son órganos de disciplina deportiva de la Federación: el Comité de Competición y el Comité de Apelación, los cuales gozarán de absoluta independencia en sus funciones. La misma persona no podrá ser miembro de ambos Comités.

Artículo 52. Comité de Competición.

El Comité de Competición de disciplina deportiva, será competente para conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones deportivas adoptadas en materia de disciplina deportiva.

El funcionamiento y organización del Comité se determinará reglamentariamente, así como la tipificación de las infracciones y sanciones.

El Comité se reunirá cuantas veces sea necesaria su intervención para la resolución de las cuestiones de su competencia.

El Comité de Competición estará integrado por tres personas, propuestas por la Presidencia de la Federación y ratificadas por la Asamblea General. La Presidencia de la Federación designará a uno de sus integrantes como Presidente del Comité.

Artículo 53. Comité de Apelación

El Comité de Apelación es el órgano competente para conocer de todos aquellos recursos interpuestos contra las resoluciones del Comité de Competición.

Las resoluciones del Comité de Apelación en materia disciplinaria son susceptibles de recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés, en los términos reglamentariamente establecidos.

El Comité de Apelación estará integrado por tres personas, propuestas por la Presidencia de la Federación y ratificadas por la Asamblea General. La Presidencia de la Federación designará a uno de sus integrantes como Presidente o Presidenta del Comité.

Capítulo XI. Otros comités o comisiones

Artículo 54. Comités específicos.

Mediante acuerdo de la Asamblea General, la Federación podrá constituir, para el cumplimiento de sus fines, aquellos comités que considere oportunos en relación con la actividad federativa a desarrollar.

TÍTULO V. MEDIDAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Capítulo I. *Medidas de buen gobierno corporativo*

Artículo 55. Obligaciones de buen gobierno de la Junta Directiva y de la Presidencia.

La Presidencia y los restantes integrantes de la Junta Directiva tienen el deber de actuar con lealtad a la federación, desempeñando sus funciones conforme a los principios de democracia, transparencia y participación. Tienen, asimismo, las siguientes obligaciones:

1. Deber de no adoptar acuerdos contrarios a la ley, los estatutos o el interés federativo.
2. Deber de confidencialidad o reserva, en lo relativo a la información obtenida en el desarrollo de las actividades realizadas en el ejercicio del cargo, no pudiendo utilizarla en beneficio propio, ni facilitarla a terceros.
3. Deber de contemplar el principio de igualdad y no discriminación por razón de género.
4. No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
5. No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de integrante de la junta directiva.
6. No formar parte de la Junta Directiva si en los últimos dos años han sido sancionados por una infracción grave o muy grave en materia deportiva.
7. Procurar que los miembros de los Órganos de Gobierno y Comités de la F.A.K. y D.A. en las actuaciones de la F.A.K. y D.A. no se presenten situaciones que puedan configurar conflictos de intereses.

Los Conflictos de intereses que pudieran presentarse en los miembros de los Órganos de Gobierno de la F.A.K. y D.A. para la adopción de las decisiones sometidas a su consideración, deberán ser puestos en conocimiento de dichos organismos, con el fin de que en el interior de los mismos, se determine si existe o no impedimento de los respectivos miembros para participar en la toma de la decisión.

Si el órgano de gobierno correspondiente determina que no existe el conflicto, la decisión podrá ser adoptada por todos los miembros de dicho organismo, lo que deberá quedar debidamente documentado en base a criterios objetivos y a la transparencia de las actuaciones.

Si el órgano de gobierno correspondiente establece la existencia del conflicto para el caso de los miembros que han expresado la existencia del mismo y el conflicto incluso llegare a afectar al quórum decisorio, el órgano de gobierno estudiará si a través de los mecanismos estatutarios, se puede tomar la preceptiva decisión. Si acudiendo a este procedimiento se considerase que se mantiene el conflicto, la decisión deberá ser sometida a consideración de la Asamblea General.

8. Participar activamente en las reuniones de la Junta Directiva y en las tareas que le sean asignadas.
9. Poner la información económica, patrimonial y presupuestaria en su totalidad a disposición de los integrantes de la Federación. Cualquier afiliado interesado podrá solicitar esta información por escrito, debiéndosele hacer llegar en el plazo máximo de un mes a través del correo electrónico o cualquier otro medio.
10. Deber de remisión de la Junta Directiva a las personas que integran la Asamblea General, de la información económica, patrimonial y presupuestaria en su totalidad, mediante correo ordinario o correo electrónico, una vez al año.
11. Deber de publicar las remuneraciones o indemnizaciones de todo tipo, percibidas por los diferentes órganos federativos, conforme a la legislación en materia de transparencia.
12. Responder los integrantes o titulares de los órganos de gobierno y representación por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes según la normativa vigente de aplicación.

Artículo 56. Secretaría General.

La Secretaría General deberá atender a la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta Directiva y de las sesiones que celebre la Asamblea General, comprobar la regularidad estatutaria y el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los órganos reguladores, así como velar por la observancia de los principios o criterios del buen gobierno federativo.

Capítulo II. Normas de actuación

Artículo 57. Retribuciones.

1. Queda prohibida la formalización de contratos blindados, con indemnizaciones por encima de la vigente legislación, con personal tanto administrativo como técnico de la Federación.
2. Se restringirán las actuaciones que supongan abonar contra el presupuesto federativo gastos de desplazamiento o alojamiento a personas que no tengan relación con la Federación, salvo excepciones debidamente acreditadas.
3. En la memoria económica que ha de presentar la Federación, como entidad de utilidad pública, se dará información de las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a las personas integrantes del órgano de gobierno, tanto en

concepto de reembolso por los gastos que se le hayan ocasionado en el desempeño de su función, como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil.

Artículo 58. Control y gestión ordinaria.

Se redactará un manual de procedimientos con el siguiente contenido mínimo:

1. Establecimiento de un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quién o quiénes deben autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la Federación.
2. Tratamiento de la información y de la documentación contable, donde se establezcan los soportes documentales de las operaciones realizadas, su custodia y el circuito que deben recorrer desde el inicio hasta el término de la operación.
3. Establecimiento de un riguroso sistema presupuestario y de gestión.
4. Articulación de un sistema de supervisión interna que asegure el cumplimiento de los procedimientos establecidos en los puntos anteriores.

Artículo 59. Relaciones con terceros.

Las personas que formen parte de los órganos federativos deberán suministrar información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la Federación de la que forman parte.

Se requerirá información periódica sobre el volumen de transacciones económicas que la Federación mantenga con sus integrantes o terceros vinculados a ellos.

Capítulo III. Obligaciones de transparencia

Artículo 60. Obligaciones impuestas por la normativa de transparencia.

La federación deberá cumplir, en lo relativo a las actividades sujetas a Derecho Administrativo, las obligaciones que recoge el Título II de la Ley 8/2015, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, tanto en

lo relativo a la publicidad activa como en lo relativo al derecho de acceso a la información.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIAL Y DOCUMENTAL

Artículo 61. Recursos de la Federación.

El patrimonio de la Federación Aragonesa de Karate y D.A. está integrado por los bienes propios y derechos y por los que les adscriban la Comunidad Autónoma de Aragón o cualesquiera otras Administraciones públicas.

Son recursos de la Federación, entre otros:

1. Las subvenciones que las entidades públicas concedan.
2. Las donaciones, legados, herencias y premios que le sean otorgados.
3. Las cuotas de las licencias, acordadas por la Asamblea General.
4. Los beneficios obtenidos en la organización, promoción de actividades y competiciones deportivas.
5. Los rendimientos o frutos de su patrimonio.
6. Los créditos o préstamos que obtenga.
7. Los productos de bienes y derechos que le correspondan.
8. Las sanciones pecuniarias que se impongan a los afiliados.
9. Cualquier otro recurso que pueda ser atribuido a la F.A.K. y D.A. por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 62. Disposición de los recursos.

La Federación Aragonesa de Karate y D.A. es una entidad sin ánimo de lucro y destinará la totalidad de sus ingresos y su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

Los recursos económicos deberán depositarse en entidades bancarias a nombre de la Federación Aragonesa de Karate y D.A. sin perjuicio de mantener en caja las sumas precisas para atender los gastos corrientes.

Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas deberán ser autorizadas por dos firmas: la de la persona que ocupe la Presidencia de la Federación, en todo caso y de la de que ocupe la Intervención o persona autorizada al efecto por la Junta Directiva, que deberá ser miembro de la misma.

Artículo 63. Presupuesto.

La Federación elaborará y aprobará con carácter anual un presupuesto. Se incluirá un proyecto anual de actividades, del que se dará traslado a la Dirección General del Deporte para su conocimiento, en el plazo de quince días desde su aprobación.

La Federación no podrá aprobar presupuestos anuales deficitarios, aunque excepcionalmente, la Administración de la Comunidad podrá autorizar el carácter deficitario de dichos Presupuestos.

Artículo 64. Facultades.

Corresponde a la Federación la administración de sus recursos, estando sometida a la Ley y al cumplimiento de los fines recogidos en los presentes Estatutos.

La Federación dispone de las siguientes facultades:

1. Podrá ejercer, con carácter complementario, actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que en ningún caso puedan repartirse directa o indirectamente los beneficios entre las personas que integran la Federación.
2. Podrán gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que le sean adscritos y tomar dinero a préstamo siempre que no se superen las cuantías fijadas reglamentariamente y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General de carácter extraordinario.
 - b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación o la actividad deportiva que constituye su objeto social. Para la justificación de este requisito se exigirá dictamen económico actuarial, siempre que lo solicite al menos, un veinte por ciento de la Asamblea.
 - c) Si el mueble o inmueble hubiese sido financiado, en todo o en parte, con fondos de la Comunidad Autónoma de Aragón, requerirá la autorización expresa de la Dirección General competente en materia de deporte.
3. Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, previa autorización de la Dirección General competente en materia de deporte.

4. Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo disposición normativa en contrario.

Artículo 65. Administración y contabilidad.

La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.

La contabilidad se ajustará a las normas de contabilidad del Plan general o a la adaptación sectorial que resulte de aplicación y a los principios contables necesarios que ofrezcan una imagen clara y fiel de la entidad.

La Federación se someterá a auditorías financieras o análisis de revisión limitada en los términos previstos en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre.

Artículo 66. Obligaciones documentales.

El régimen documental de la F.A.K. y D.A. comprenderá, los siguientes libros o soportes informáticos de los mismos:

- Libro de Registro de clubes federados, con una relación permanentemente actualizada, en el que constarán las denominaciones de estos, domicilio social y los nombres y apellidos del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán así mismo las fechas de posesión y cese en los citados cargos.
- Libro de Registro de las personas físicas federadas.
- Libro de Registro del inventario de los bienes de la Federación.
- Libros de contabilidad, que permitan obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como las actividades realizadas.
- Libro de Actas que consignará las relativas a las reuniones que celebren las Asambleas Generales, Junta Directiva y demás órganos colegiados de gobierno, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y, a petición de los interesados, con constancia de su identidad, los votos contrarios a los acuerdos o las abstenciones que se produzcan.

Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado o de la Asamblea General.

Artículo 67. Fecha de cierre del ejercicio asociativo.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO VII MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 68. Sistema de Mediación y Arbitraje.

La federación se integrará en el Sistema Aragonés de Mediación y Arbitraje Deportivo.

Artículo 69. Comisión de Mediación y Arbitraje.

Se crea una Comisión de Mediación y Arbitraje, integrada por tres personas, designadas por la Presidencia.

Esta comisión se encargará de resolver cuestiones que no tengan carácter disciplinario ni estén relacionadas con la competición, que sean de libre disposición de las partes y que se originen entre personas o entidades integradas en la federación.

También resolverá sobre las peticiones o reclamaciones que cualquier federado formule en relación con las actuaciones de los órganos de gobierno y representación de la Federación que no tengan que ver con las funciones públicas delegadas.

TÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Artículo 70. Modificación de estatutos.

Los Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General por mayoría absoluta de los presentes, a propuesta del Presidente o de un veinte por ciento de los miembros de la Asamblea General.

La propuesta de modificación deberá ser formulada mediante informe escrito debidamente motivado y deberá ser incluida en el orden del día de la Asamblea General extraordinaria que se convoque al efecto.

En ningún caso podrá iniciarse un procedimiento de modificación de los Estatutos, una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación o haya sido presentada una moción de censura.

Aprobada la modificación de Estatutos, se comunicará el acuerdo a la Dirección General del Deporte para su ratificación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

Los estatutos de las federaciones deportivas aragonesas y sus modificaciones, serán publicados en el "Boletín Oficial de Aragón" y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo 71. Aprobación y modificación de Reglamentos.

La aprobación y modificación de los Reglamentos tendrá lugar en Asamblea General extraordinaria y deberán ser aprobados por mayoría simple.

La aprobación de los Reglamentos de carácter disciplinario exigirá el previo informe por el Departamento competente en materia de deporte.

Todos los Reglamentos se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón y se publicarán en la página web de la federación.

TÍTULO IX. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 72. Causas de disolución.

La Federación se extinguirá por las siguientes causas:

1. Por la desaparición de los motivos que dieron lugar a su reconocimiento e inscripción registral.
2. Por revocación de la autorización de su constitución cuando se dé alguna de las causas previstas en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre. La revocación conllevará la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, que siempre incluirá el preceptivo trámite de audiencia.
3. Por decisión judicial.

Artículo 73. Liquidación.

Producida la disolución de la Federación, si la liquidación da un patrimonio neto, se destinará al cumplimiento de fines análogos.



Federación aragonesa de Karate y D.A.
www.federacionaragonesadekarate.es

ÍNDICE

	Artículos
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	(del 1 al 9)
TÍTULO II. FUNCIONES.....	(del 10 al 11)
TÍTULO III. INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN.....	(del 12 al 17)
TÍTULO IV. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.....	
Capítulo I. Organización.	(del 18 al 22)
Capítulo II. Asamblea General.....	(del 23 al 29)
Capítulo III. Junta Directiva.	(del 30 al 34)
Capítulo IV. Presidencia.	(del 35 al 39)
Capítulo V. Otros cargos de la Junta Directiva.	(del 40 al 43)
Capítulo VI. Comités Jueces/árbitros.	(del 44 al 45)
Capítulo VII. Comité de Grados.	(del 46 al 47)
Capítulo VIII. Comité de Deporte en edad escolar.	(del 48 al 49)
Capítulo IX. Comisión electoral.	(50)
Capítulo X. Régimen disciplinario.	(del 51 al 53)
Capítulo XI. Otros comités o comisiones.	(54)
TÍTULO V. MEDIDAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.	
Capítulo I. Medidas de buen gobierno corporativo.	(del 55 al 56)
Capítulo II. Normas de actuación.	(del 57 al 59)
Capítulo III. Obligaciones de transparencia.	(60)
TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIAL Y DOCUMENTAL.	(del 61 al 67)
TÍTULO VII. MEDIACIÓN Y ARBITRAJE.	(del 68 al 69)
TÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.	(del 70 al 71)
TÍTULO IX. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.	(del 72 al 73)